

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

8036 Resolución de 10 de mayo de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico San Ramón en La Unión (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 3 de Agosto de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de San Ramón, en La Unión (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 216, de 17 de Septiembre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de La Unión y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 39, de 17 de febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se presentaron alegaciones, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico San Ramón en La Unión, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de La Unión, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 10 de mayo de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento San Ramón se localiza en el curso alto de la margen oriental de la Rambla de la Boltada, concretamente sobre la ladera media de un promontorio ubicado al sur de la cantera Tomasa y, en particular, sobre varias terrazas con un importante desnivel que, en dirección noreste-suroeste, desciende desde los 250 m de altitud hasta los 195 m.s.n.m. Desde el yacimiento se domina todo el trayecto de dicha rambla hasta su desembocadura en la bahía de Portmán, situándose en una de las zonas mineras más importantes del sector central de la Sierra de Cartagena explotadas en la Antigüedad. San Ramón se ubica al oeste del yacimiento Inagotable y al noroeste del asentamiento romano Aproximada/Mercurio. En cualquier caso, el yacimiento se encuentra muy afectado por las terreras mineras contemporáneas y parcialmente destruido por la apertura de una serie de pistas mineras en la década de los 70 del siglo pasado, seccionando estructuras murarias, pavimentos de opus signinum, así como los distintos depósitos o niveles arqueológicos del enclave.

2. Descripción y valores

El yacimiento San Ramón se define como un asentamiento minero-metalúrgico romano con un horizonte cronológico comprendido entre el siglo II a.C. y finales del siglo I a.C. Debe su nombre por su localización en la concesión minera homónima, fue descubierto en el año 2006 a raíz de los trabajos de prospección enmarcados en el proyecto de actualización de la carta arqueológica del Término Municipal de La Unión (Antolinos y Peñas, 2007).

En función del carácter y densidad de los restos documentados se distinguen cuatro sectores en el yacimiento: el primero (Zona 1), se define en la parte septentrional del yacimiento sobre varias terrazas que han sido seccionadas, dejando al descubierto en los perfiles varias estructuras murarias, así como otras de planta circular (posibles piletas), y suelos de ladrillos y láguena, todo ello asociado a depósitos de estériles mineros y residuos de lavado antiguo entremezclados con fragmentos cerámicos de época tardorrepublicana. Este sector, con importantes niveles arqueológicos, ocupa una superficie máxima de 44 m de longitud y 34 m de anchura, alcanzando un área de 1.208 m².

El segundo sector (Zona 2) se localiza en la superficie central del yacimiento, también sobre varias terrazas que han sido seccionadas por pistas mineras, hecho que ha permitido cortar diversas estructuras, como muros, cimentaciones y suelos pavimentados en opus signinum; los materiales cerámicos pertenecen igualmente a época tardorrepublicana, documentándose también materiales latericios como ladrillos y tegulae. En este sector, los niveles arqueológicos más importantes se concentran en una extensión de 40 m de longitud y 21 m de anchura, ocupando una superficie de 698 m².

El tercer sector (Zona 3) se ubica en la parte meridional del yacimiento sobre una terraza que ha sido, como en los casos anteriores, seccionada por la apertura de caminos mineros; en esta zona cabe destacar la existencia de estructuras murarias asociadas tanto a suelos de opus signinum como de losetas de cerámica. Los materiales cerámicos pertenecen al mismo periodo cronológico que en los sectores definidos anteriormente, mientras que los niveles arqueológicos se concentran en una extensión de 470 m², esto es, en una superficie de 28 m de longitud y 21 m de anchura.

Por último, y perimetralmente a las anteriores, se define el cuarto sector (Zona 4) caracterizado por una menor dispersión de materiales arqueológicos.

Los restos materiales cerámicos consisten en fragmentos de ánforas itálicas de Campania (grecoitálicas, Dressel 1A, 1B y 1C) y de la Apulia (lamb. 2), ánforas de filiación púnica (Mañá C2, tripolitanas), campaniense A (Lamb. 21, Lamb. 27), cerámica de cocina itálica (platos de borde bífido), paredes finas republicanas, cerámica ibérica lisa de tradición y un amplio repertorio de cerámica común romana.

En definitiva, los vestigios documentados en San Ramón permiten señalar la existencia de un enclave completamente aterrizado y adaptado a la orografía irregular del terreno natural, con habitaciones pavimentadas en opus signinum, tierra apisonada, láguena y losetas de cerámica, así como con áreas de trabajo relacionadas con el tratamiento, concentración y enriquecimiento del mineral, tal y como queda atestiguado con los depósitos de estériles y residuos de lavado antiguo. Además, San Ramón debe interrelacionarse con el yacimiento minero de Inagotable y el asentamiento de Aproximada/Mercurio, cuyos restos materiales y estructurales permiten vincularlos sincrónica y funcionalmente.

Finalmente, cabe destacar el descubrimiento, a principios del siglo XX, de parte de un ara en caliza gris, datada en las últimas décadas del siglo I a.C. con el epígrafe SEX(TVS) · NVMISIVS · L(OCVM) · S(ANCTVM) · LARIB[VS] / ET · SIGNA · ET · ARAM · FACIVN[DAM] / COIRAVIT · ET · EISDEM · DEDIC[AVIT] (Abascal y Ramallo, 1997, p. 203-204 y 469-472); el altar, depositado en el Museo Arqueológico Municipal de Cartagena y con unas dimensiones conservadas de 1,15 x 0,21 x 0,34 m, presenta en su lado superior cuatro orificios circulares, dos en los extremos, de 0,22 m de diámetro, y otros dos en el centro, de 0,08 m de diámetro, para insertar una serie de columnillas; junto al bloque epigráfico apareció también uno de estos elementos que encajaría en una de las cavidades mayores, con el objetivo de sustentar algún tipo de remate o frontón. La lectura del texto permite asegurar que Sextus Numisius financió en la zona del hallazgo una estancia o un edificio de carácter religioso consagrado a los Lares, así como un altar, que pudo ser el mismo bloque epigráfico mencionado, y la disposición de los signa que determinaban el rito.

3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento San Ramón se inscribe en un polígono irregular, cuyo perímetro discurre sin marcadores reconocibles sobre el terreno, a excepción del sector suroccidental, donde se ajusta a un camino o pista minera de tierra.

3.1 Justificación

La delimitación establecida para el yacimiento San Ramón integra tanto el sector donde se localizan las estructuras conservadas y visibles (Zonas 1, 2 y 3), como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zona 4), áreas susceptibles de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=689535.19 Y=4164175.46 X=689516.80 Y=4164150.81

X=689499.58 Y=4164131.64 X=689470.24 Y=4164152.38

X=689465.90 Y=4164159.27 X=689460.07 Y=4164168.03

X=689431.11 Y=4164188.76 X=689431.11 Y=4164193.46

X=689463.20 Y=4164216.54 X=689472.20 Y=4164232.98

X=689466.72 Y=4164250.98 X=689471.41 Y=4164294.41

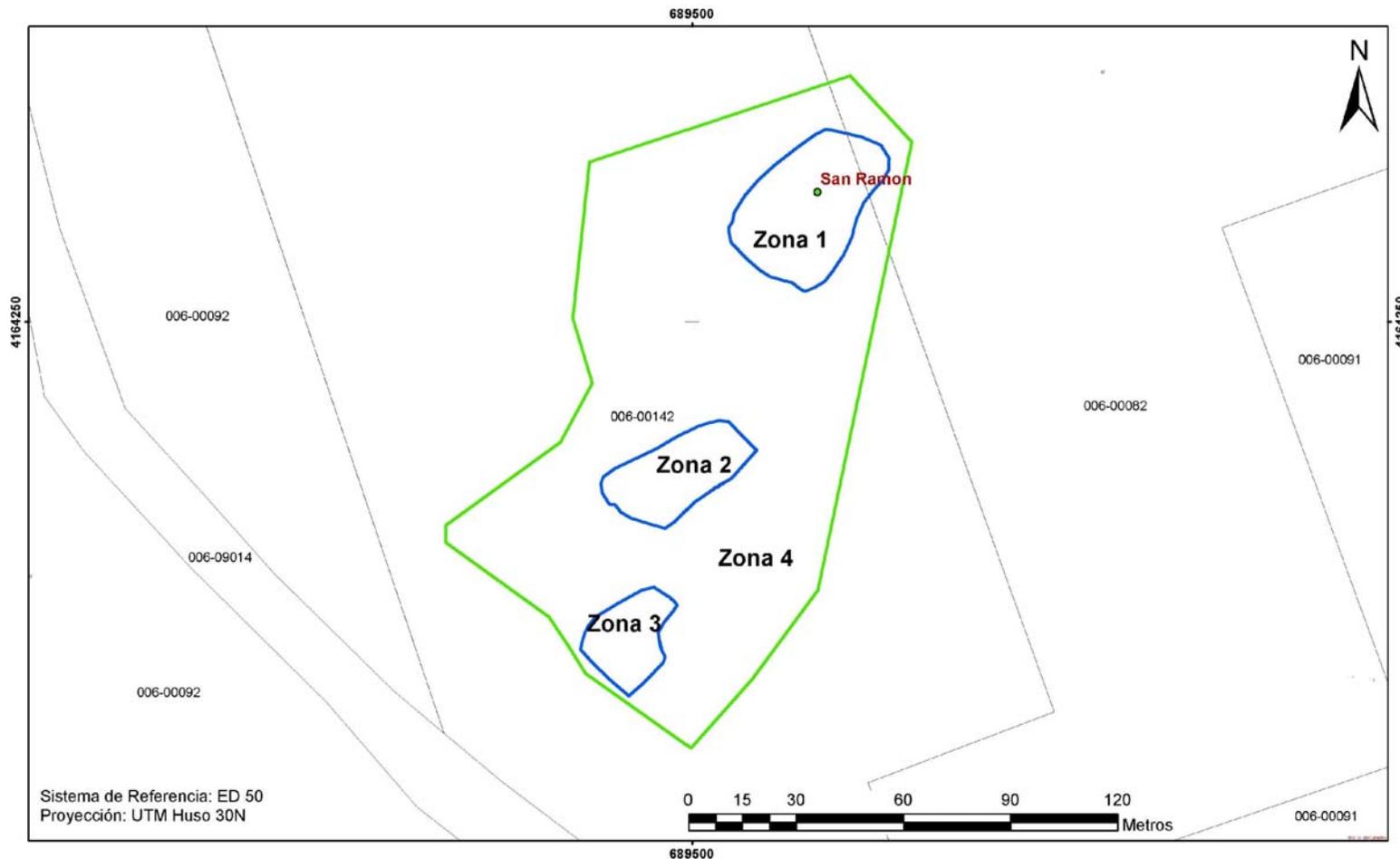
X=689544.19 Y=4164318.28 X=689561.41 Y=4164299.89

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico San Ramón es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área. En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1, 2, 3 y 4 el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1, 2, 3 y 4) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007. Para la Zona 4, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



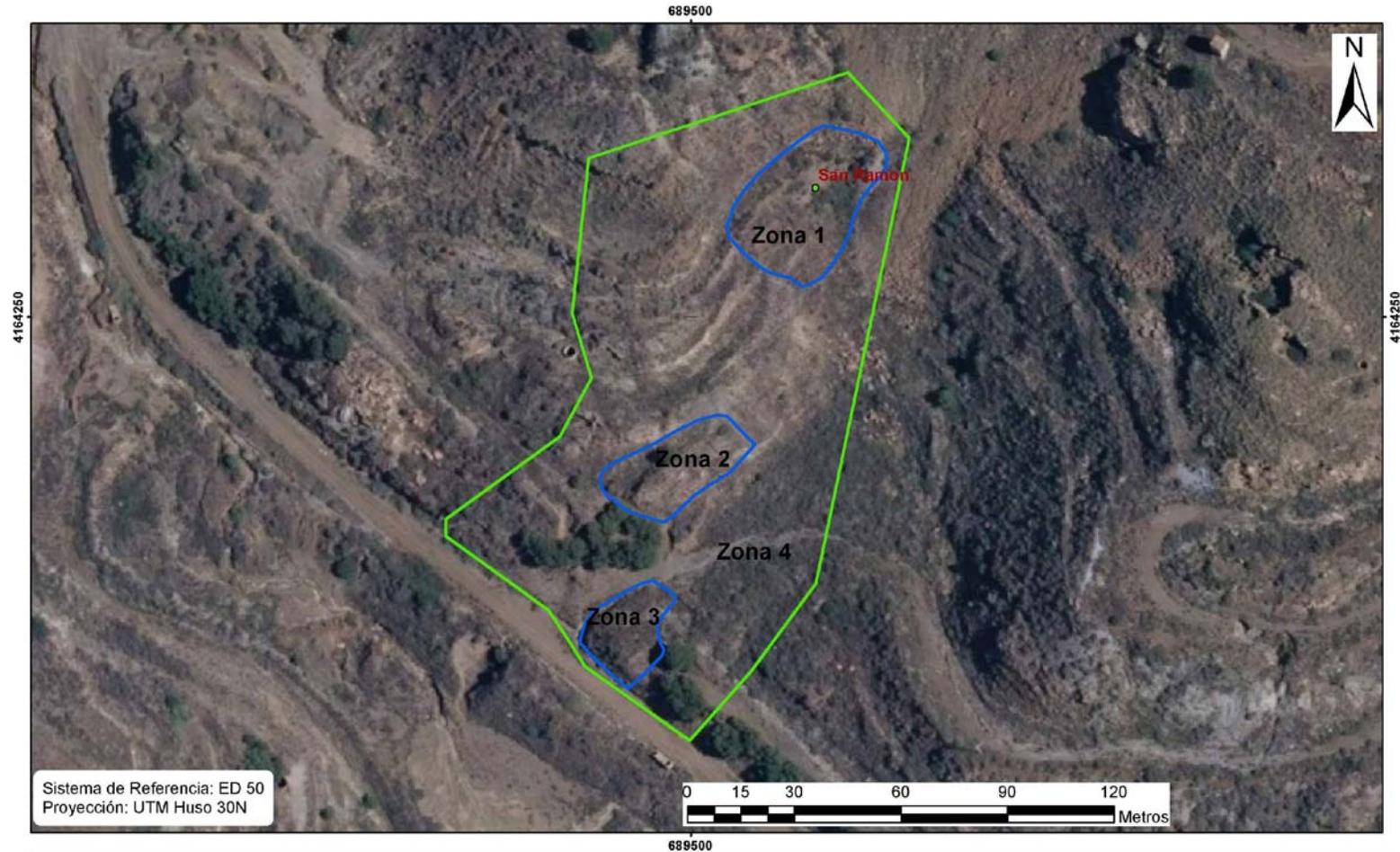
Sistema de Referencia: ED 50
Proyección: UTM Huso 30N

0 15 30 60 90 120 Metros

**Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
SAN RAMON. T.M. LA UNION
Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	SAN RAMON, T.M. LA UNION
	Delimitación del yacimiento arqueológico